RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA. N. DE S.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Declarativo Verbal Sumario: Restitución de inmueble arrendado.
Rad. N°. 54 099 40 89 001- 2023-00029-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada mediante apoderado judicial por: **CLAUDIA PIEDAD MATEUS LEAL, WEISSMAN MATEUS LEAL, COSME MATEUS LEAL, OMAR ENRIQUE MATEUS LEAL, JUAN EGIDIO MATEUS LEAL, EDISSON MATEUS LEAL y RAUL ANTONIO MATEUS LEAL,** contra **CARLOS EDUARDO MATEUS LEAL**, para decidir sobre su admisión, de conformidad con los Artículos 82, 384 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

A ello se procedería, si el despacho no observara que la demanda impetrada presenta algunas falencias que a continuación se relacionan:

1°. Se omitió dar cumplimiento al requisito previsto en el Numeral 10° del Artículo 82 del C.G.P. que dispone: *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representante y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".* Así mismo, se omitió dar cumplimiento al Artículo 6° de la Ley 2213 de 2023, que reza: *"DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (…)",* normas que se encuentras vigentes.

En consecuencia, se deberá señalar la dirección física y/o electrónica de los demandantes CLAUDIA PIEDAD MATEUS LEAL, WEISSMAN MATEUS LEAL, COSME MATEUS LEAL, OMAR ENRIQUE MATEUS LEAL, JUAN EGIDIO MATEUS LEAL, EDISSON MATEUS LEAL y RAUL ANTONIO MATEUS LEAL, toda vez que, en el libelo introductorio no se plasmaron.

Así mismo, se deberá indicar el correo electrónico del demandado CARLOS EDUARDO MATEUS LEAL, teniendo en cuenta que sólo se consignó su dirección física.

Lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por el Numeral 1° del Artículo 90 del Código General del Proceso, Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, para efectos de decretarse la medida cautelar previa de embargo y secuestro de bienes muebles que fuere solicitada, de conformidad con la exigencia procesal inserta en el Inciso 2°, Numeral 7°, Artículo 384 del C.G.P., se deberá prestar caución por la suma equivalente a dos millones de pesos m/cte. ($2.000.000,oo), para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

Por lo expuesto, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER**:

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, acorde con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, Dr. **RAFAEL JESUS MEDINA CARRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y adosados con la demanda[1].

N O T I F I Q U E S E:

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **28 de marzo de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado **N. 025.**

El Secretario IUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be663aac2c3339b9a434492e51ba13435f684a1766344664cba395f4c86b21af**
Documento generado en 27/03/2023 10:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Fls. 5-13. Documento No. 2. Expd. Digital.